



**GOBERNACIÓN**  
**Departamento Archipiélago de San Andrés,**  
**Providencia y Santa Catalina**  
*Reserva de Biosfera Sui Generis*  
**NIT: 892400038-2**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **638** de 2014

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.  
CONTRATISTA: SHEENA PEREZ LIVINGSTON  
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
VALOR: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.361.500 M/TCE)  
PLAZO: CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN identificado con la cédula de ciudadanía número 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0266 del 2 de octubre del 2013, debidamente posesionado, conforme deviene el acta No. 182 del 17 de octubre de 2013, facultado por el Decreto Departamental No. 0133 del 13 de junio de 2013, la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, para celebrar éste instrumento; en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, SHEENA PEREZ LIVINGSTON mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40993401 expedida en San Andrés quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios Profesionales como Ingeniero Ambiental / Sanitario para apoyar la gestión de la Secretaria de Salud Departamental en Sanidad Portuaria y Vigilancia en Salud Publica. Que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A). Que la administración departamental a través de la Secretaria de Salud Departamental requiere la prestación de servicios de un como Ingeniero Ambiental / Sanitario para apoyar la gestión de la Secretaria de Salud Departamental en Sanidad Portuaria y Vigilancia en Salud Publica. B). Que mediante Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia de fecha 01 de julio de 2014 asignado por el secretario de salud en el cual se evidencia la necesidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la Secretaría de Salud, requiere contar los servicios de profesionales en ingeniería ambiental o sanitario, con experiencia en acciones de sanidad portuaria, inspección, vigilancia y control en salud pública, para apoyar la gestión del Secretaria de Salud Departamental en Sanidad Portuaria. "Los puntos de entrada (puertos marítimos y fluviales, aeropuertos, terminales terrestres, pasos fronterizos y zonas francas) desde el punto de vista sanitario, son considerados unidades objetos de vigilancia por parte de la autoridad sanitaria, por la potencial generación o diseminación de factores de riesgo para la salud pública, asociados principalmente al movimiento de pasajeros y mercancías, así como, de los medios de transporte que por ellos se movilizan y las condiciones sanitarias de su infraestructura y los espacios físico propios del punto de entrada. En la actualidad, la movilización internacional se ha incrementado, debido al fenómeno de la globalización y las negociaciones transfronterizas, así como por el aumento de viajes turísticos; estas situaciones si bien por una parte favorecen las relaciones comerciales del país, por otra parte se pueden constituir en factores de riesgo para la aparición de enfermedades que no existen o que por el contrario se encuentran controladas. En tal sentido los puntos de entrada en relación al tránsito internacional de pasajeros, mercancías (animales, vegetales, alimentos, etc.), se constituyen en sitios estratégicos para el ingreso o la salida de eventos o situaciones que por su alto impacto sanitario pueden constituir una emergencia de salud pública de interés nacional e internacional. Situaciones de emergencias sanitarias a nivel internacional con impacto en los países, han quedado en evidencia con la epidemia de Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) en el año 2003, la gripa AH1N1 a partir del 2009 y hasta el presente año y el último evento en salud originado por la propagación del Cólera en Haití ha obligado a los países, incluido Colombia, a prepararse e implementar medidas de control en sus puntos de entrada restrictivas para el ingreso de personas y medios de transporte provenientes de países afectados. De igual forma, la reciente alarma comunicada por la Organización Mundial de la Salud -OMS- sobre la amenaza de pandemia, renueva la preocupación acerca de la debilidad existente en materia de vigilancia y control sanitaria a nivel de los puntos de entrada. Con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la seguridad sanitaria del país, es necesario que se estandaricen los procesos en todo el territorio nacional, se hace necesario elaborar un manual de inspección vigilancia y control en puntos de entrada y medios de transporte. De igual

forma, para el cumplimiento de las funciones de las autoridades sanitarias frente al tema de sanidad portuaria y la adopción del reglamento sanitario internacional 2005 en el país es un desafío que requiere de la coordinación, intercambio constante de información entre todas las autoridades y los sectores involucrados. La secretaria de Salud a través de Vigilancia en Salud Pública, consciente de los riesgos a nivel sanitario y las situaciones de emergencia que se pueden presentar y con el fin de garantizar unas condiciones sanitarias favorables en los puntos de entrada y buscando facilitar las acciones de vigilancia y control sanitario, ha realizado desde el año 2007 diferentes acciones de fortalecimiento. Facilitando con esto, la prevención de los riesgos en salud pública y buscando garantizar condiciones sanitarias óptimas que permitan prevenir y minimizar el ingreso y posterior diseminación de eventos en salud pública asociados al tráfico de mercancías, animales, vegetales y al movimiento internacional de pasajeros. De esta forma, las estrategias de implementación de la norma que modifica el Decreto 1601 de 1984, el manual de gestión de la vigilancia en sanidad portuaria, la capacitación de sanidad portuaria, la certificación de áreas portuarias, la gestión intersectorial que incluye y desarrolla el Comité Nacional de Sanidad Portuaria y el seguimiento y evaluación continuo de las áreas portuarias y las DTS en los que se encuentran ubicados, le permitirá al país asegurar una respuesta oportuna y eficaz ante la presencia de un evento en salud pública tanto de interés nacional como internacional. Así mismo, fortalecerá la capacidad nacional para adoptar medidas preventivas sistemáticas para detectar y afrontar emergencias de salud pública de interés internacional y que las diferentes acciones que se realicen en los puntos de entrada se conviertan en barreras eficaces en la prevención y control de enfermedades emergentes y reemergentes con el propósito de continuar con el funcionamiento de las acciones necesarias en sanidad portuaria que permitan servir de barrera primaria frente a una ESPII y para garantizar el cumplimiento de sus funciones de recepción, seguimiento, verificación de la información y comunicación entre los diferentes niveles y el CNE; La Secretaria de Salud requiere disponer de un equipo técnico para apoyar la gestión técnica a nivel departamental para la operación y funcionamiento de Sanidad Portuaria C). Que conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados". D). Que posteriormente dispuso el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 que para la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". E). Que el CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus calidades y condiciones personales. F). Que en la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en Certificado N°. 269 del 2 de julio de 2014 expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano. G). Que el CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad vigente, particularmente las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. H). Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1748 del 3 de julio de 2014 Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial, por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con el DEPARTAMENTO a prestar sus Servicios Profesionales como Ingeniero Ambiental o Sanitario, con experiencia en acciones de sanidad portuaria, inspección, vigilancia y control en salud pública, para apoyar la gestión del Secretaria de Salud Departamental en Sanidad Portuaria. con el siguiente alcance de objetivos: 1) En coordinación con la Autoridad Marítima Nacional y las demás autoridades que efectúan las visitas oficiales de arribo, dar el concepto sanitario para otorgar la libre platica a las embarcaciones, cuando estas suministren la información que faciliten antes de su desembarco y se evidencie que su arribo no genere riesgo para la introducción o propagación de una enfermedad o evento en salud que sea de importancia internacional. Solicitar al capitán de toda embarcación que arribe a territorio nacional la Declaración marítima de Sanidad en la forma establecida por el RSI. 2) Solicitar a los capitanes de las embarcaciones los certificados establecidos en el RSI 2005 y normatizados en la circular 04 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social. con el fin de establecer las condiciones higiénico sanitarias y ambientales en que viene la embarcación. 3) Solicitar al capitán y al médico (si hace parte de la tripulación) de la embarcación información relacionada con el estado de salud de pasajeros y tripulantes, durante la travesía. 4) Los funcionarios de la autoridad sanitaria en sanidad portuaria revisaran la documentación sanitaria presentada por el medio de transporte marítimo, practicarán la visita con el fin de verificar las condiciones higiénico sanitarias y de salud. Y en los casos en que se evidencia que la información suministrada en la declaración marítima no coincide con la realidad se inspeccionara el medio de transporte con el fin de verificar y corroborar las informaciones. 5) si durante la inspección al medio de transporte se evidencia contaminación

de áreas, mercancías o hay presencia de vectores procederá a tomar las medidas sanitarias establecidas por el RSI-2005. 6) La autoridad sanitaria expedirán los certificados de exención de control de sanidad y control a bordo o ampliarán los certificados de exención de control de sanidad a bordo por un periodo de un mes hasta la llegada de la embarcación al puerto en el que el certificado pueda ser recibido según proceda de acuerdo a la información suministrada y a los hallazgos producto de la inspección al medio de transporte marítimo en los puertos establecidos por el ministerio de la protección social. 7). Informar al operador del medio de transporte según corresponda sobre las medidas de seguridad y sanciones establecidas de acuerdo a los hallazgos producto de la inspección. 8). Solicitar cuando se requiera la aplicación de medidas de salud pública referentes a la realización de actividades como la desinfección, descontaminación, desratización y desinsectación y verificar que estas se lleven a cabo correctamente. 9). Realizar la inspección vigilancia y control de los establecimientos que elaboran y procesan alimentos como los restaurantes, cafeterías, y similares que se encuentren dentro del Terminal Portuario y en el perímetro del mismo. 10) realizar la inspección vigilancia y control de las condiciones higiénico sanitarias del terminal portuario como lo son infraestructura , agua potable, manejo de residuos sólidos y líquidos control de vectores y las demás relacionadas con el bienestar de los pasajeros y visitantes. 11) Realizar las adecuaciones técnicas y brindar soporte técnico en la concertación y elaboración del Plan Decenal de Salud Publica Departamental de acuerdo a las dimensiones estratégicas. 12) Elaborar los informes de carácter oficial, mensualmente o de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud y los formatos preestablecidos por las Resoluciones emitidas por el mismo Ministerio. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente será la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.361.500 M/TCE) CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará el valor del presente contrato en la siguiente manera: Tres Millones Setenta y Dos Mil Trescientos Pesos (\$3.072.300) m/cte de forma mensual PARAGRAFO: Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de actividades, Certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor y la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El término de duración del Presente contrato será de: CINCO (5) MESES contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio por parte del Secretario de Salud. CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente contrato es intuito persona, por tanto, no podrá cederse ni en todo, ni en parte las obligaciones derivadas de éste instrumento, a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO. La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente al DEPARTAMENTO. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Salud Departamental Para tales efectos, el supervisor no podrá exonerar ni disminuir la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitará su autoridad ni dirección del objeto contractual. CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNARIA: Si al CONTRATISTA se le declara la caducidad del contrato, el DEPARTAMENTO hará efectiva una sanción pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en razón a los perjuicios ocasionados y si resultase insuficiente se recurrirá a la jurisdicción coactiva. CLAUSULA OCTAVA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SU EJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$15.361.500 M/TCE) Suma que será tomada del presupuesto oficial - vigencia fiscal del 2014, con cargo a la siguiente Identificación Presupuestal: 0503-3-1217-546 Fortalecimiento de las Unidades de Vigilancia y Control En Salud Publica de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1748 del 3 de julio de 2014 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA NOVENA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con el inciso 2 - numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato; razón por la cual con este Contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. GENERALES: Constituyen Derechos y Deberes generales del DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA para efectos del presente Contrato los contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. II. ESPECÍFICAS: El DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones de ejecución del contrato y cancelar al CONTRATISTA el valor de lo pactado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato PARAGRAFO. El CONTRATISTA se obliga a asistir a las reuniones, capacitaciones, talleres, emanados por el Ministerio de Salud de la Protección Social, Supersalud, Instituto Nacional de Salud y demás Entidades de Control y a realizar asistencia técnica al Municipio de Providencia IPS Hospital Local y Alcaldía Municipal y el

Departamento asumirá los gastos de transporte aéreo y alojamiento, cuando se estime conveniente y necesario para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Salud del Departamento y visto bueno de la Gobernadora, los gastos que ocasione como consecuencia de lo anterior serán cancelados del rubro 0503-3-1217-546 denominado Fortalecimiento de las unidades de vigilancia en salud pública Municipal y Departamental en San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente instrumento se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio de actividades por parte de la Secretaria de Salud Departamental

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes Documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1748 del 3 de julio de 2014 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado. 6) Formato Único de Declaración de Bienes debidamente diligenciado y firmado. 7) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, Tarjeta OCCRE y libreta militar, éste último requisito solo cuando se es menor de 50 años. 8) Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Certificado de NO existencia de personal en planta. 11) Afiliación a los regimenes de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales 12) certificación de Vigencia Futura. 13) Certificado de Idoneidad y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizada, serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los 28 ( ) días del mes de Julio de Dos mil catorce (2014).

  
**CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN**  
 Secretario General

  
**SHEENA PEREZ LIVINGSTON**  
 La Contratista

  
**MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO**  
 Secretario de Salud

Proyectó: Miguel Alfredo May Salcedo  
 Revisó: Miguel Alfredo May salcedo  
 Archívó: L. Chico